



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Martes 19 de Junio del 2005

NUM. 62

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO, MICH.

Reglamento Municipal para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zinapécuaro.....	2
Reglamento Municipal de Expendios de Carnes y Similares del Municipio de Zinapécuaro.....	10
Reglamento Municipal del Rastro Municipal del Municipio de Zinapécuaro.....	13
Reglamento Municipal de Aseo Público del Municipio de Zinapécuaro.....	15

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO

H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Mich.- Secretaría Municipal.- Michoacán de Ocampo.

ACTA NUMERO DIECISEIS

Sesión ordinaria de Cabildo H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, trienio 2005-2007. En la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, el día miércoles 08 ocho de Junio del año 2005 dos mil cinco a las 18:25 Hrs. seis de la tarde con veinticinco minutos, para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, se reunieron los CC. Lic. Raúl Garrido Ayala y Síndico Municipal respectivamente, así como los regidores CC. Salvador Barajas Torres, J. Leopoldo Arnulfo Cruz Tapia, Profr, Javier Gutiérrez Durán, María Soledad Guzmán Ayala, María de Lourdes Ortega Tercero Gallegos, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, J. Antonio Guevara Aguilar, así como el Secretario Municipal.- Profr. Jorge Piña Rubio desarrollándose la sesión bajo el siguiente orden del día:

- 1.-
- 2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

8.- .

9.- . . .

10.- . . .

.....
.....punto número diez.- Asuntos Generales.....

g).- El C. Regidor J. Antonio Guevara Aguilar, manifiesta que los reglamentos municipales están pendientes, informando el Secretario que en fecha 25 de Mayo se reunieron los CC. regidores con el Contralor Municipal y se analizó y discutió el Bando de Gobierno Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, además que el Departamento Jurídico ya envió a los regidores ocho reglamentos municipales para su análisis y discusión, una vez que ese departamento ya lo hizo, sometiéndose a consideración de los miembros de Cabildo la aprobación de dichos reglamentos siendo aprobado por mayoría de votos de este H. Cuerpo Colegiado

Reglamento Municipal para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Reglamento Municipal de Expendios de Carnes y Similares, Reglamento Municipal del Rastro Municipal, Reglamento Municipal de Aseo Público. . . .

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las 23:10 Hrs. once de la noche con diez minutos del mismo día y hora. Doy fe.

Lic. Raúl Garrido Ayala.- Presidente Municipal, Lic. José Luis Jiménez Acosta.- Síndico Municipal. Regidores: C. J. Leopoldo Arnulfo Cruz Tapia, C. Salvador Barajas Torres, Profr. Javier Gutiérrez Durán, C. María Soledad Guzmán Ayala, C. María de Lourdes Ortega Téllez, C. Jorge Pérez Gracián, Ing. Noé Adrián Tercero Gallegos, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado, C. J. Antonio Guevara Aguilar, firmo bajo protesta ya que los reglamentos no se leyeron, no se discutieron para su aprobación. C. Alfonso Aguilar Nolasco. (Firmados). Profr. Jorge Piña Rubio.- Secretario. (Firmado).

El que suscribe Profr. Jorge Piña Rubio, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Mich., con base en lo que establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 53 fracción VIII.- CERTIFICA: Que estas 08 (ocho) copias fotostáticas, que corresponden a la acta No. 16 de la sesión ordinaria de Cabildo 2005-2007, celebrada el día 08 de junio de 2005, son copias fieles de sus originales del libro de actas que obra en poder de esta Secretaría Municipal, a mi cargo.

Zinapécuaro, Mich., a 29 del mes de Junio de 2005.- Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Profr. Jorge Piña Rubio.- El Secretario Municipal. (Firmado).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEMOCRÁTICO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

2005-2007

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES EMITIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPÉCUARO DE FIGUEROA, MICHOACÁN; HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para observar la limpieza física del Municipio y la salud de sus habitantes, así como las que éstos deben observar con el mismo fin, en el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 2º. Este ordenamiento tendrá aplicación en todas aquellas poblaciones enmarcadas en la jurisdicción del Municipio de Zinapécuaro.

ARTICULO 3º. La limpieza física de la cabecera municipal, de las Tenencias y Encargaturas del Orden es responsabilidad conjunta de las autoridades y de sus habitantes.

ARTICULO 4º. Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento, las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades sanitarias y podrán celebrar convenios con otras dependencias oficiales o con particulares.

ARTICULO 5º. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, habrán de enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTICULO 6º. Las acciones a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Limpieza de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos;
- II. Recolección de basura, desperdicios o desechos de las vías públicas, de las casa habitación y de los edificios en general;
- III. Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en lugares pertinentes;
- IV. Transporte de basura en los lugares señalados para tal efecto;
- V. Establecimiento de sitios para el depósito general de la basura;
- VI. Transporte, entierro o cremación de los cadáveres de animales (perros, gatos, semovientes, etc.) encontrados en las vías públicas, lotes baldíos, establecimientos, establos o domicilios particulares;

VII. Industrialización o aprovechamiento posterior de la basura;

VIII. Bardeado y limpieza de lotes baldíos, limpieza de banquetas y fachadas;

IX. Disposiciones relativas al aseo de restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, bases de camiones y combis de transporte público, establecimientos industriales y en perímetros ocupados por puestos tanto fijos, semifijos y ambulantes;

X. Disposiciones relativas a la adopción de medidas tendientes a la prevención de enfermedades infectocontagiosas y a la conservación de condiciones de salud en el Municipio;

XI. Realizar programas de separación de desechos y estimular su reciclaje;

XII. Empezar acciones de participación ciudadana mediante comités locales; y,

XIII. Todas aquellas que surjan con motivo del crecimiento demográfico.

CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 7º. En la cabecera municipal existirá un Departamento de Aseo Público, que será el encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento, y que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar técnica y administrativamente el servicio de aseo público y vigilar en auxilio de las autoridades sanitarias, la observancia de las leyes y reglamentos en materia de higiene y salud pública;

II. Formular el programa de limpieza anual o semestral y de inspección de lugares de reunión de los habitantes o de prestación de servicios al público, con el objeto de verificar sus condiciones de higiene y de salubridad;

III. Designar personal, atendiendo a las necesidades del servicio;

IV. Supervisar que los empleados que la integran, cumplan eficazmente con su labor;

V. Establecer los horarios en los que deba prestarse el servicio de limpia, así como los roles del personal encargado del mismo;

VI. Buscar lugares adecuados que puedan destinarse para hacer rellenos sanitarios con la basura que se obtenga o recolecte;

VII. Supervisar que funcionen correctamente los rellenos sanitarios;

VIII. Coordinarse con las autoridades sanitarias con el objeto de aplicar los planes y políticas en la materia; y,

IX. Las demás que señalen las leyes y el presente Reglamento.

ARTICULO 8º. El Departamento de Aseo Publico contara con el personal que señale el presupuesto de egresos municipal, proponiendo al Ayuntamiento su designación o remoción.

ARTÍCULO 9º. Los horarios de la recolección de basura y desperdicios se harán del conocimiento público a través de campañas de información del Ayuntamiento o de las Jefaturas de Manzana, quienes lo difundirán a los vecinos.

ARTICULO 10. El Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura, según las necesidades en los edificios destinados a mercados, hospitales y establecimientos que así lo requieran.

ARTICULO 11. El transporte de la basura se hará en vehículos especiales para este objeto, que tendrán las siguientes características:

I. Los contenedores de depósito serán de lámina metálica;

II. Serán susceptibles de aseo; y,

III. Los vehículos estarán provistos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTICULO 12. El Ayuntamiento podrá procesar la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario, y por ningún motivo tolerará los tiraderos de basura o desperdicios, sancionando a la persona que deposite basura en lugares no autorizados.

ARTICULO 13. El Ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y con los municipios aledaños, para el señalamiento de lugares regionales, con el objeto de hacer rellenos sanitarios.

ARTICULO 14. El Director del Departamento de Aseo Público atenderá quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata de los mismos al Presidente Municipal.

ARTICULO 15. El Departamento de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad la distribución de todos los empleados destinados al aseo público; la distribución y control le corresponderá a la Oficialía Mayor.

ARTICULO 16. El personal de vehículos recolectores de basura tienen el deber de tratar al público con toda corrección y además de anunciar el paso o llegada del carro recolector, tocando con anticipación la campana, de tal forma que se enteren los vecinos de las casas del Municipio, esperando el tiempo prudente para realizar el servicio.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de los vecinos y responsables de las distintas instituciones y servicio en las labores de su competencia, utilizando para tal fin los medios de difusión a su alcance.

ARTICULO 18. El Departamento de Aseo Público se coordinará para la consecución de sus objetivos, con las instituciones de salud, con la jefatura de inspectores del Ayuntamiento, con la cámara y uniones de la localidad y con las autoridades de turismo.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento tendrá facultades, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias, para practicar visitas a los lugares públicos que estime conveniente, con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 20. Todo ciudadano tiene el derecho de exigir el cumplimiento del presente Reglamento a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 21. Los ciudadanos tienen el derecho de denunciar el mal servicio, trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa, de parte de los elementos de aseo público, en los términos señalados en el artículo 16 de este ordenamiento.

ARTICULO 22. Toda persona y especialmente los habitantes del Municipio, están obligados a cooperar para que se mantengan aseadas las calles, banquetas, callejones, lotes baldíos, carreteras, caminos, plazas y jardines del lugar de su vecindad.

ARTICULO 23. Los moradores de casas y residencias particulares, aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer diariamente, el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas, evitando la acumulación de basura, escombros, encharcamientos de agua y todo tipo de material que favorezca la formación de focos de infección, alojamiento y reproducción de fauna nociva. En las casas desocupadas, la obligación a que se refiere este artículo corresponde a su propietario.

ARTICULO 24. Si el edificio consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle deben realizarlo los moradores de la planta baja, pero si estuviera desocupada, el aseo corresponderá a los demás ocupantes en orden ascendente. En la casa de departamentos o vecindades, esas labores corresponden al conserje o portero en caso de contar con este auxiliar.

ARTICULO 25. La basura procedente de las calles, al igual que la procedente del interior de las casas, deberá entregarse los días de recolección a los empleados de los camiones recolectores al llegar éstos a la esquina más próxima al domicilio. La entrega de la basura podrá hacerse en bolsas de plástico, cajas de cartón u otros objetos que permitan depositarla en el camión recolector.

ARTICULO 26. Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en los lugares cercanos a éstos, deberán ayudar a los empleados de aseo público a conservar la limpieza de los mismos, depositando la basura procedente de sus puestos o comercios, en la forma señalada por la autoridad.

ARTICULO 27. Queda estrictamente prohibido arrojar a las alcantarillas todo tipo de residuos que puedan obstruir el sistema de drenaje.

ARTICULO 28. Los propietario encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya clase o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

ARTICULO 29. Los conductores de camiones destinados al transporte de material de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombro, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.) cuidarán que sus vehículos no sean cargados arriba del máximo de su capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se tire en el trayecto que recorren, igualmente cuidarán, de asearlo para que no se esparza el polvo, desperdicios o residuos. Los materiales de construcción, escombro, etc. que corren peligro de tirarse durante el transporte, deberá humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que los vehículos se utilicen para el transporte de abonos agrícolas deberán tomarse las medidas necesarias que apruebe la autoridad sanitaria.

ARTICULO 30. Los propietarios y encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán de tener limpio y aseado el perímetro que ocupen, limpiando frecuentemente durante la jornada de trabajo, lavando y secando perfectamente el espacio ocupado al final de la jornada.

ARTICULO 31. Los dueños o responsables de establos, granjas zahúrdas, caballerizas o cualquier otro lugar donde exista alojamiento de animales, están obligados a contar con su licencia municipal, así como transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, tomando la precaución de que habla el artículo 29 de este ordenamiento. Igualmente tienen la obligación de planear y buscar el emplazamiento fuera de las zonas urbanas a por lo menos 1000 metros, QUEDA PROHIBIDO MANTENER ANIMALES DE ESPECIES MAYORES EN CASAS Y RESIDENCIAS PARTICULARES EN EL ÁREA URBANA, TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDO MANTENER ANIMALES DE TODAS LAS ESPECIES EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 32. Los propietarios o encargados de establecimientos industriales o comerciales que manejen grandes volúmenes de basura, están obligados a transportarla y tirarla por su cuenta en los sitios que previamente sean señalados por la autoridad municipal.

La basura que se obtenga de jardines o huertas, en cantidades considerables tendrá el mismo tratamiento.

ARTICULO 33. Es obligación de los propietarios de casas, de departamentos multifamiliares, hospitales, establecimientos industriales, oficinas y en general de todos aquellos edificios que a juicio de la autoridad lo ameriten, por la cantidad de basura que generen, construir depósitos para almacenarla, con las medidas y especificaciones autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 34. Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura, materiales o sustancias generadas en su trabajo a la vía pública, así como convertir la misma en centros de trabajo.

ARTICULO 35. Los dueños o responsables de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán en perfecto estado de aseo el pavimento de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, además de eliminar con el tratamiento adecuado sus desechos derivados de petróleo y no arrojarlos directamente al drenaje municipal.

ARTICULO 36. Los propietarios de casas o edificios en construcción y los encargados de los mismos, son los responsables de la ubicación de los materiales, escombros, etc. evitando que permanezcan en la vía pública por más de 5 días, durante los cuales deberán tomar las medidas necesarias para que no se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 37. Queda absolutamente prohibido:

I. Ensuciar o desviar la corriente del agua de manantiales, tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares;

II. El lavado con mangueras utilizando agua potable de toda clase de vehículos, herramientas, animales domésticos;

III. Ensuciar las banquetas o fachadas de las casas y edificios con sustancias o materiales repugnantes al olfato, así como lavar la calle o banquetas con agua potable;

IV. Arrojar a la vía pública fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de basura o desperdicios, sin importar la cantidad;

V. Mantener animales domésticos (bovino, equino, porcino, caprino, etc.) en casas o residencias particulares dentro del área urbana, así como de animales salvajes que contaminen y pongan en riesgo la salud pública.

VI. Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos y no utilizarlos para depositar la basura que se obtenga de las casas o negocios, ya que únicamente son para pequeñas cantidades de basura que desechan los peatones;

VII. Realizar necesidades fisiológicas, en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos; y,

VIII. En general, cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población.

CAPITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 38. El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, relativa al aseo del Municipio, por parte de cualquier persona, dará lugar a amonestación y/o multa, conforme acta de infracción que levante el inspector municipal a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 39. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, relativas a la conservación de las condiciones de higiene y salubridad en el Municipio, se sancionará con:

I. Amonestación;

II. Clausura del local, oficina o lugar que corresponda;

III. Multas de 10 a 500 veces el salario mínimo diario vigente, la cual se duplicará en caso de reincidencia;

IV. La cancelación anticipada de la concesión; y,

V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes relativas.

ARTICULO 40. Las infracciones de que habla este Capítulo serán calificadas por el Presidente Municipal, o la persona en quien se delegue esta facultad, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la condición económica de quien habrá de pagarlas.

ARTICULO 41. Cuando sea detectada la infracción al presente ordenamiento, el inspector notificará inmediatamente al interesado los motivos de las misma, dejándole copia de la boleta que levante.

ARTICULO 42. Los acuerdos, resoluciones, multas o cualesquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnados por parte interesada, mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal vigente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento Municipal de Aseo Público, para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 08 ocho de junio del año 2005 dos mil cinco y entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Este Reglamento Municipal de Aseo Público, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTICULO TERCERO. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; el Presidente Municipal deberá promulgar y publicar el presente Reglamento.

PALACIO MUNICIPAL.- Zinapécuaro, Michoacán; a 08 ocho de junio del año 2005 dos mil cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- El Presidente Municipal.- Lic. Raúl Garrido Ayala.- El Síndico.- Lic. José Luis Jiménez Acosta.- El Secretario.- Profr. Jorge Piña Rubio.- Regidores Municipales.- C. Profr. Javier Gutiérrez Durán, C. María de Lourdes Ortega Téllez, C. Ma. Soledad Guzmán Ayala, C. Salvador Barajas Torres, C. J. Leopoldo Arnulfo Cruz Tapia, C. Jorge Pérez Gracián, C. Ing. Noé Adrián Tercero Gallegos, C. LAE Jessel Vianney Maldonado Mejía, C. Alfonso Aguilar Nolasco, C. J. Antonio Guevara Aguilar.- (Firmados).